

# **ESTATUTOS FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PSICÓLOGOS Y MÉDICOS PSICOTERAPEUTAS DE ESPAÑA (FAPyMPE)**

## **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES**

Artículo 1. Con la denominación Federación de Asociaciones de Psicólogos y Médicos Psicoterapeutas de España se constituye una Federación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La denominación completa de la organización será la de Federación de Asociaciones de Psicólogos y Médicos Psicoterapeutas de España adoptando la sigla FAPyMPE como representativa, la cual se utilizará en estos Estatutos como equivalente de la denominación completa.

Artículo 2. El ámbito de actuación de la Federación es el del Estado Español.

Artículo 3. Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La Federación establece su domicilio social en Madrid, calle Cuesta de San Vicente nº 4, 4ª planta, Código Postal 28008, y el ámbito en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

Artículo 5. Concepto de Psicoterapia y Psicoterapeuta.

Definimos la psicoterapia como la aplicación clínica de un método psicológico para el tratamiento de los trastornos mentales y del comportamiento, incluyendo los problemas en la personalidad, la conducta, las manifestaciones psicósomáticas, la relación con los demás, la vida cotidiana o la adaptación al entorno de un individuo y la salud en general. Tiene el objetivo de suprimir o disminuir síntomas, reestructurar la personalidad, aumentar el autoconocimiento y promover el desarrollo de la salud mental. Se diferencia del aconsejamiento, del tratamiento farmacológico y de otras relaciones de ayuda sin profesionales expertos en psicoterapia. Se puede realizar la psicoterapia con individuos, parejas, grupos o sistemas familiares en niños, adolescentes y/o adultos, habiendo psicoterapeutas individuales, de pareja, de familia y de grupos. El término Psicoterapeuta es compartido por titulados universitarios en psicología y/o medicina que han adquirido los niveles de formación y experiencia cuyos mínimos están descritos en el Capítulo VI de estos Estatutos.

Artículo 6. La existencia de esta Federación tiene como fines:

1. Defender la capacitación para el ejercicio de la psicoterapia única y exclusivamente a titulados universitarios en Psicología y en Medicina.

2. Fomentar el desarrollo de la psicoterapia y el conocimiento social de las características y beneficios de la psicoterapia, de las prestaciones de los psicoterapeutas y de las necesidades y derechos de los usuarios.
3. Promover el ejercicio de la psicoterapia en las instituciones y centros sanitarios.
4. Representar y defender los intereses de las asociaciones de psicoterapeutas en el ámbito del Estado Español, de la Unión Europea e Internacional.
5. Apoyar el desarrollo del certificado europeo de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA) y la participación en ella de las asociaciones, así como el de cualquier institución con similares características.
6. Promover la formación en psicoterapia a través de la acreditación de los programas formativos de las asociaciones. Especialmente, FAPyMPE apoyará el desarrollo de la acreditación de la Comisión Conjunta de Psicoterapia de los Colegios Oficiales de Psicólogos y de Médicos de Madrid.
7. Promover, de acuerdo con los Consejos Generales de Colegios Oficiales de Psicólogos y de Médicos la elaboración de la regulación legal que respecto del ejercicio profesional de la psicoterapia habrá de desarrollarse en el Estado Español, derivada de las directrices de la Unión Europea u otras de rango internacional.
8. Velar por la aplicación ética de la psicoterapia.
9. Elaborar y actualizar periódicamente un Registro estatal de psicoterapeutas acreditados.
10. Para llevar a cabo estos fines FAPyMPE podrá desarrollar los órganos pertinentes y realizar las actividades oportunas tales como la organización de cursos monográficos, jornadas, conferencias, sesiones clínicas, publicaciones, etc.

## **CAPÍTULO II - DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO.**

Artículo 7.- Clases y condiciones de las asociaciones miembros, derechos y obligaciones.

1. Existirán tres clases de asociaciones miembros: fundadoras, ordinarias y de honor.
2. Las asociaciones fundadoras de FAPyMPE son: la Asociación Española para el Fomento y Desarrollo de la Psicoterapia, la Asociación para el Estudio de la Psicoterapia y el Psicodrama, Quipú Instituto de Formación en Psicoterapia Psicoanalítica y Salud Mental, la Sociedad Española de

Medicina Psicosomática y Psicoterapia y la Sociedad Forum de Psicoterapia Psicoanalítica.

3. Podrán ser asociaciones miembros ordinarias de pleno derecho las sociedades y asociaciones sin ánimo de lucro que cumplan los criterios expuestos en el artículo 8.
4. Serán miembros de honor las entidades que hayan contribuido de manera significativa al desarrollo de la psicoterapia. En su calidad de impulsores de la creación de FAPyMPE son miembros de honor natos el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, la Comisión de Médicos Psicoterapeutas del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, y podrán serlo otros Colegios de Médicos y de Psicólogos del ámbito estatal.
5. Las asociaciones miembro fundadoras y ordinarias tendrán los derechos que a continuación se enumeran:
  - a) Participar en las actividades de FAPyMPE y en la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
  - b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno de FAPyMPE, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
  - c) Tener derecho de voto, a poder participar en los órganos de gobierno de FAPyMPE, y de impugnación de los acuerdos que estimen contrarios a los Estatutos.
  - d) La regulación de la participación, tanto de los miembros fundadores como ordinarios en los órganos de gobierno de FAPyMPE queda recogida en el Capítulo III de los Estatutos.
  - e) Ser informados y atendidos con carácter previo a una posible adopción de medidas disciplinarias habiéndose explicado los hechos que hubieran dado lugar a tales medidas.
6. Los miembros de honor pueden ser oídos en la Asamblea General pero carecen de derecho a voto en la misma.
7. Son deberes de todos los miembros ordinarios:
  - a) Compartir los fines de FAPyMPE y colaborar para su realización.
  - b) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
  - c) Cumplir con los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de FAPyMPE.

- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que con arreglo al artículo 42 de los Estatutos puedan corresponderles.

Artículo 8.- Adquisición de la condición de Asociación Miembro.

1. Para adquirir la condición de miembro, en la categoría de miembro ordinario, será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) En los Estatutos de la entidad solicitante deberá constar que dicha asociación defiende el ejercicio de la psicoterapia única y exclusivamente por parte de los titulados universitarios en Psicología o en Medicina, que solamente se admite la formación para el posterior ejercicio de la psicoterapia a psicólogos y a médicos y que la asociación solicitante carece de ánimo de lucro.

- b) Haber sido presentada por una de las asociaciones ordinarias fundadoras.

- c) La propuesta de admisión habrá de ser aprobada por una mayoría dos tercios de las asociaciones miembros a través de los representantes de las Juntas Directivas de las mismas reunidos de manera extraordinaria a tal efecto.

2. Habiendo sido previamente aprobada la solicitud se deberán presentar ante la presidencia de FAPyMPE los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud de incorporación a FAPyMPE firmado por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante.

- b) Copias firmadas de la junta directiva en las que se acuerda la solicitud de pertenencia a la FAPyMPE.

- c) Copia firmada por el Presidente y Secretario de la certificación original de la inscripción de la asociación en el Registro correspondiente.

- d) Copias firmadas por el Presidente y Secretario de los Estatutos vigentes de la asociación solicitante, con la visa de la inscripción registral. Los Estatutos en el momento de la solicitud habrán de ser acordes, de forma explícita, con los criterios mínimos que recoge el punto 1 del artículo 33 de los estatutos de FAPyMPE.

3. La Junta Directiva examinará las solicitudes de nuevos miembros recibidas y determinará la aprobación o no de la solicitud. Si la Junta Directiva la aprueba, elevará propuesta de ratificación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

4. Los miembros de honor habrán de ser designados a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros de honor han de aceptar por escrito su designación.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de Asociación Miembro.

La condición de asociación miembro se pierde:

- a) A petición propia mediante escrito del Presidente de la Asociación miembro acompañada de copia firmada de las actas en que se adopta la decisión, ratificada por su Asamblea General.
- b) Por dejar de abonar una de las cuotas de pertenencia que se establezcan, transcurridos seis meses de la presentación del ingreso de la cuota correspondiente.
- c) Por disolución de la entidad miembro.
- d) Por pérdida de alguna de las condiciones requeridas para la admisión.
- e) Por expulsión, a propuesta razonada de la Junta Directiva, y ratificada por mayoría absoluta de la Asamblea General, si bien la Asociación miembro deberá ser previamente informada de los hechos que han ocasionado esta medida antes de adoptar decisión alguna a este respecto.

### **CAPÍTULO III: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 10.- La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Podrá existir un Presidente de Honor, que no formará parte de la Junta Directiva. El Presidente de Honor será elegido, a propuesta de la Junta Directiva entre personalidades de reconocido prestigio dentro de la comunidad psicoterapéutica siendo imprescindible que sea miembro de la Federación. Este cargo no tendrá una duración determinada, siendo la Junta Directiva la que determine su existencia. El Presidente de Honor ejercerá la representación institucional de la Asociación en todos aquellos actos para los que sea requerido por el Presidente o para los que haya sido comisionado por la Asamblea General. Asimismo, podrá presidir las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y la Asamblea General, con voz y con voto en calidad de miembro de la Federación.

Artículo 11.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 13.- La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año o cuantas veces lo determine su Presidente/a, y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, convocada por el Presidente con al menos veinte días naturales de antelación y con mención expresa del orden del día. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Los acuerdos serán ejecutivos desde su aprobación.

Artículo 14.- Elección de la Junta Directiva de la Federación:

1. Son electores y elegibles los siguientes miembros:

- a) Una vez finalizado el periodo de mandato de la Junta Directiva se convocarán elecciones presentándose ante la Presidencia saliente o, en su caso en la Asamblea General convocada a efectos de la elección, candidaturas con listas cerradas y con los cargos completos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a y vocales. Las candidaturas habrán de presentarse por escrito y con las firmas de los candidatos. El máximo de candidatos que se podrán presentar por asociación es de dos
- b) Son elegibles cualquiera de los miembros representantes de las asociaciones miembro ordinarias y con derecho a voto, previamente ratificados por las Juntas directivas de las asociaciones miembro.
- c) Son electores todos los representantes designados por las asociaciones miembro.
- d) La Asamblea General, mediante votación por mayoría simple, será la encargada de ratificar la Junta Directiva.

2. Las normas de convocatoria y calendario electoral serán las siguientes

- a) La Presidencia convocará elecciones tres meses antes del vencimiento del período de mandato de la Junta Directiva y obligatoriamente si dimiten o cesan la mitad de los integrantes de la Junta.
- b) La convocatoria se hará por escrito a todas las asociaciones miembros.

- c) Las listas electorales podrán presentarse en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de convocatoria, debiendo comunicarlo por escrito a la Presidencia.
- d) La Presidencia comunicará a continuación a todos los miembros los siguientes aspectos: 1) Lista propuesta; 2) Desarrollo de las normas electorales y procedimiento para el voto por correo y votos delegados. Esta convocatoria deberá efectuarse como mínimo con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General; 3) Fecha, lugar y orden del día de la Asamblea General en la que se procederá a la votación.
- e) Contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General respecto de la elección de vocales y cargos, podrá interponerse recurso ante la Junta Directiva en un plazo máximo de 15 días naturales. Si lo hubiere, éste será resuelto en un plazo máximo de 15 días, tras lo cual la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, proclamará los resultados y composición de la nueva Junta Directiva.

#### Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Ejecutar los propios acuerdos.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevas asociaciones y sobre la acreditación de nuevos psicoterapeutas según el Capítulo VI.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
- h) Establecer el Programa Anual de actuación de FAPyMPE

i) Fijar la cuantía de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias para su posterior sometimiento a la Asamblea General.

j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16.- El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren, la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 18.- El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Vicesecretario/a sustituirá al Secretario/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 19.- El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 20.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 21.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **CAPITULO IV: ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 22.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Federación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 23.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro

meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 24.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 26.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y ratificar los cargos.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias o de ingreso.
- f) Nombramiento de los miembros de honor, protectores y correspondientes, a propuesta de la Junta Directiva.

g) Ratificar o en su caso modificar los criterios de acreditación de psicoterapeutas.

h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 27.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Federación.

c) Disposición y enajenación de bienes.

d) Expulsión de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones, Asociaciones de rango internacional, o bien la integración en ellas.

f) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.

g) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria

## **CAPÍTULO V - DE LAS SECCIONES.**

Artículo 28.- Creación de Secciones.

La Junta Directiva, podrá crear Secciones estables relacionadas con alguna especialidad de psicoterapia. Para que sea constituida una Sección será necesario que solicite su creación y se integre en ella al menos tres de las asociaciones miembro.

Artículo 29.- Fines de las Secciones.

1. Potenciar el desarrollo científico y profesional de la psicoterapia en sus diferentes orientaciones y en sus diferentes ámbitos de aplicación.
2. Coordinar los criterios específicos que sobre acreditación de la psicoterapia a nivel especializado desarrollen las diferentes asociaciones e instituciones, y elaborar unos estándares de cualificación mínimos para la formación de psicoterapeutas, que deben reunir para su acreditación profesional en el Estado Español, en los diferentes enfoques teóricos y técnicos de la psicoterapia.
3. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

### Artículo 30.- Funcionamiento y órganos de gobierno de las Secciones.

Las Secciones contarán con un Reglamento de funcionamiento que habrá de ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de FAPyMPE. Las secciones contarán en todo caso con una Junta Directiva integrada por Coordinador/a, Vicecoordinador/a y Secretario/a, que habrán de ser elegidos de entre los miembros de las asociaciones que formen parte de la Sección correspondiente, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento. El Reglamento de funcionamiento de una Sección será elaborado por los miembros promotores de la Sección, y propuesto a la Junta Directiva de FAPyMPE conjuntamente con la solicitud de creación de la Sección.

## **CAPÍTULO VI - DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS.**

### Artículo 31.- De los fines de la acreditación.

1. La acreditación del psicoterapeuta es el pleno reconocimiento de su capacidad para ejercer profesionalmente como tal, tanto en el ámbito de las instituciones públicas como privadas, o en el ejercicio liberal de la profesión. La acreditación de un Programa de Formación de Psicoterapeutas implica el reconocimiento de que dicho programa reúne todas las características necesarias para que los candidatos a psicoterapeutas adquieran una formación completa que permita su acreditación profesional. Un Programa de Formación sólo puede ser desarrollado por una Institución, Sociedad, Asociación o Agrupación con personalidad jurídica reconocida, que incluya la formación como uno de sus objetivos, defina unas normas que regulen el proceso completo de la formación, valore dicho proceso y la adquisición de competencias por los candidatos, y mantenga un registro de los miembros que haya formado y tenga en formación, con expresión del nivel máximo de formación alcanzado y la calificación profesional como psicoterapeuta que conlleva.
2. Esta Federación delega la acreditación de los cursos de formación en psicoterapia en la Comisión Conjunta de Psicoterapia de los Colegios Oficiales de Psicólogos y de Médicos de Madrid. En caso de no ser aceptados, la Federación no avalará ni pondrá su nombre en un curso no acreditado por dicha Comisión. Una vez concedida la acreditación por parte de la Comisión ésta será reconocida de cara a las certificaciones específicas de la Federación.

### Artículo 32. - De las clases de acreditación.

FAPyMPE reconoce las siguientes clases de acreditación de profesionales por orientaciones: Psicoterapeuta de orientación psicodinámica, Psicoterapeuta de orientación sistémica y de familia, Psicoterapeuta de orientación psicodramática, Psicoterapeuta de orientación humanista, Psicoterapeuta de orientación cognitivo-conductual y Psicoterapeuta de orientación integradora.

### Artículo 33.- Criterios comunes a todas las acreditaciones.

1. Será necesario estar en posesión de una titulación universitaria en Psicología o en Medicina.
2. Los titulados universitarios en psicología, podrán ser reconocidos como psicoterapeutas por esta Federación si están en posesión del certificado europeo de psicólogo especialista en psicoterapia de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA).
3. Los titulados universitarios en medicina deberán estar en posesión del certificado de Médico Psicoterapeuta de la Comisión de Médicos Psicoterapeutas del Colegio Oficial de Médicos de Madrid análogos a la EFPA o de otras Comisiones de los Colegios Médicos del ámbito estatal.
4. Los titulados universitarios en psicología o medicina que no hayan accedido a la titulación EFPA o a la acreditación de la Comisión de Médicos Psicoterapeutas del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, quedarán sujetos a evaluación de criterios análogos por parte de la Junta Directiva de FAPyMPE.
5. La Junta Directiva de FAPyMPE, elaborará los criterios de acreditación, reservándose el derecho de ampliación, modificación, publicación y aprobación de los mismos. Estos criterios serán ratificados en Asamblea General.
6. La Junta Directiva de FAPyMPE podrá definir diferentes categorías de acreditaciones en función de niveles de formación, que serán ratificadas en Asamblea General.
7. Haber realizado un proceso de psicoterapia personal, con un/a psicoterapeuta reconocido/a por la Federación.
8. Las Secciones de FAPyMPE podrán elaborar criterios complementarios sobre la realización por los candidatos a psicoterapeutas de psicoterapia personal, formación y supervisión que garantice la capacitación personal del terapeuta, durante un período suficiente, así como la adquisición de las condiciones que les permitan un pleno aprovechamiento del proceso de la formación y como condición para un ejercicio profesional competente y ajustado a las exigencias éticas con el paciente.

### **CAPÍTULO VII - DEL REGISTRO DE PSICOTERAPEUTAS.**

#### Artículo 34.- Registro de Psicoterapeutas.

FAPyMPE promoverá la regulación legal y la creación por las instancias públicas de un Registro de Psicoterapeutas con plena capacidad profesional, en el que serán incluidos los psicoterapeutas que cumplan los requisitos de acreditación expresados en el Capítulo VI de estos Estatutos. En tanto esta iniciativa legal es

desarrollada, la FAyPMPE establecerá un Registro de Psicoterapeutas en el que se incluirán todos los psicoterapeutas acreditados pertenecientes a las Sociedades, Asociaciones, Instituciones u otras que sean miembros ordinarios de pleno derecho de FAPyMPE. En el Registro, previa autorización de la Agencia Oficial de Protección de Datos, constarán expresamente los datos de identificación (nombre y apellidos, dirección profesional completa), la titulación universitaria, la(s) asociación(es) miembro de FAPyMPE a las que pertenece, así como las acreditaciones recibidas como psicoterapeuta y las calificaciones profesionales que conlleva. Podrán distinguirse en este Registro diferentes clases de psicoterapeutas en función de las diferentes secciones o modalidades que se establezcan.

## **CAPÍTULO VIII - REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

### Artículo 35.- Reforma de los Estatutos.

La reforma de los Estatutos habrá de realizarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a propuesta de la Junta Directiva, o bien de un tercio del total de los delegados. Para reformar los Estatutos es necesario que así lo ratifique la Asamblea General Extraordinaria, válidamente constituida, por mayoría de dos tercios.

## **CAPÍTULO IX- RÉGIMEN ECONÓMICO DE FAPyMPE**

Artículo 36.- FAPyMPE establece un patrimonio fundacional de mil euros y el límite para su presupuesto anual es de treinta mil euros.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las asociaciones miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Los posibles rendimientos de actividades realizadas tales como jornadas, conferencias o cursos monográficos.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

### Artículo 37.- Gestión económica, contable y administrativa.

1. La gestión económica corresponderá al Tesorero/a con la aprobación del Presidente/a y en el marco de las disposiciones que dicte la Presidencia, en ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

2. El cierre del balance anual de pérdidas y ganancias se realizará a fecha 31 de Diciembre, así como el presupuesto del ejercicio siguiente, debiendo ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General ordinaria convocada en los tres meses posteriores al cierre del ejercicio.
3. FAPyMPE dispone de una relación actualizada de sus asociados, inventario de bienes, así como de los correspondientes libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.
4. Las asociaciones miembro pueden acceder a toda la documentación que se relaciona anteriormente, previa petición a los órganos de gobierno de FAPyMPE, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 38.- Régimen de cuotas.

1. Existirán cuotas anuales ordinarias, y cuotas extraordinarias, cuando así sean acordadas por la Junta Directiva.
2. Las asociaciones miembros ordinarios satisfarán cuotas anuales.
3. Las asociaciones miembros ordinarios satisfarán una cuota de ingreso al ser admitidas.

**CAPÍTULO X- DISOLUCIÓN DE FAPyMPE**

Artículo 39.- Disolución de FAPyMPE

1. FAPyMPE se disolverá cuando así lo acuerden los dos tercios de la totalidad de los delegados, reunidos al efecto en Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida, con la asistencia de al menos dos tercios del total de los delegados que la integran según los Estatutos. Los bienes y derechos de FAPyMPE pasarían en tal supuesto a las Entidades de Derecho Público sin ánimo de lucro que cumplan fines semejantes a los de FAPyMPE, elegidas por mayoría simple, a propuesta de la Junta Directiva, en la Asamblea General Extraordinaria destinada a la disolución.
2. La disolución de la Federación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
3. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de FAPyMPE deberá nombrar liquidador o liquidadores de la misma. Si no se adoptase acuerdo en este sentido, serán liquidadores todos los miembros de la Junta Directiva de FAPyMPE.
4. Corresponde a los liquidadores:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de FAPyMPE.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos de FAPyMPE.
  - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - e) Aplicar los bienes sobrantes de FAPyMPE a los fines previstos en los Estatutos.
  - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
5. En caso de insolvencia de FAPyMPE, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Federación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 22 de abril de 2015.